

1484



Mexicali, Baja California a 15 de junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.

Presente.-

Anteponiendo cordial saludo, por este conducto me dirijo a Usted para solicitar se enliste en asuntos de sesión del próximo pleno del mes y año en curso, la siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 240 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ADICIONAR EL DELITO DE FALSA ATRIBUCIÓN DE PATERNIDAD.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 6 JUN 2026 9:26 JK
ECIBID
O
OFICIALIA DE PARTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 240 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ADICIONAR EL DELITO DE FALSA ATRIBUCIÓN DE PATERNIDAD.

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la **Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye la base fundamental de la sociedad y, en consecuencia, el Estado tiene la obligación de proteger las relaciones jurídicas que de ella emanan, particularmente aquellas relativas a la filiación, la paternidad y las obligaciones legales y patrimoniales que se derivan del estado civil de las personas.

En el marco jurídico vigente, la filiación genera efectos trascendentales, entre ellos el reconocimiento legal de la paternidad, el ejercicio de la patria potestad y la obligación de proporcionar alimentos. Dichos efectos presuponen la existencia de una relación sustentada en la verdad y en la

buena fe, pilares indispensables para la certeza jurídica en las relaciones familiares.

No obstante, en la práctica se han presentado casos en los que una persona, **con pleno conocimiento de que un hombre no es el padre biológico de un menor**, le atribuye dolosamente dicha paternidad, induciéndolo a reconocer al menor, registrarlo como hijo propio o asumir obligaciones económicas y legales que no le corresponden. Esta conducta afecta de manera directa la seguridad jurídica, el patrimonio y la estabilidad familiar del sujeto engañado.

En México, actualmente **no existen estadísticas oficiales públicas** que permitan cuantificar con precisión la incidencia de este tipo de conductas, lo que dificulta su visibilización en los registros judiciales y civiles. Sin embargo, estudios internacionales en materia de pruebas genéticas de paternidad han identificado que la **no coincidencia entre paternidad legal y paternidad biológica** se presenta en rangos que oscilan, en poblaciones generales, entre **el 1% y el 4%**, y que en casos sometidos a pruebas forenses por controversias legales la tasa de exclusión puede ser considerablemente mayor. Estos datos permiten dimensionar que se trata de un fenómeno real, con impacto jurídico y patrimonial relevante.

El marco normativo actual del Estado de Baja California contempla mecanismos en la vía civil para impugnar la paternidad; sin embargo, **estos resultan insuficientes cuando la atribución falsa se realiza de manera dolosa**, ya que no sancionan la conducta engañosa ni reparan integralmente el daño causado. Asimismo, las figuras penales existentes no encuadran de forma adecuada este supuesto, lo que genera un vacío legal y un espacio de impunidad.

La presente iniciativa no pretende criminalizar errores, dudas razonables o conflictos familiares legítimos, sino **sancionar conductas dolosas plenamente acreditables**, en las que exista conocimiento previo de la inexistencia del vínculo biológico y la intención de generar obligaciones jurídicas o económicas indebidas.

Desde la perspectiva de política criminal, la intervención penal resulta justificada al tratarse de una conducta que:

- Vulnera la certeza jurídica en las relaciones de filiación.
- Impone obligaciones legales y económicas indebidas.
- Produce daños patrimoniales y emocionales significativos.
- Afecta la confianza en las instituciones que regulan el estado civil.

Es fundamental destacar que esta iniciativa incorpora **salvaguardas expresas para proteger el interés superior del menor**, garantizando que la persecución del delito no afecte sus derechos ni condicione la determinación de su filiación, la cual deberá resolverse conforme a la legislación civil aplicable.

Por ello, se propone adicionar un tipo penal específico dentro del **Capítulo IV “Delitos contra la filiación y el estado civil” del Código Penal para el Estado de Baja California**, con el objeto de dotar de certeza jurídica, prevenir conductas dolosas y fortalecer la protección de las relaciones familiares.

De igual forma, para mayor entendimiento, se anexa cuadro comparativo:

| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | |
|---|---|
| VIGENTE | PROPUESTA |
| Artículo 240 BIS. - Sin correlativo. | <p>Artículo 240 BIS. -</p> <p>Falsa atribución de paternidad. - Comete el delito de falsa atribución de paternidad quien, con pleno conocimiento de que una persona no es el padre biológico de un menor, le atribuya dicha paternidad con el propósito de generar obligaciones jurídicas o económicas derivadas de la filiación, mediante cualquiera de las conductas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Hacerle creer, mediante engaño doloso, que es el padre biológico del menor, provocando su reconocimiento voluntario;II. Provocar, mediante engaño, su inscripción como padre en el Registro Civil; oIII. Exigirle, recibir o hacer exigibles prestaciones alimentarias, económicas o de cualquier otra naturaleza inherentes a la patria potestad o a la filiación, derivadas de la falsa atribución de paternidad. <p>A quien cometa este delito se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y el pago de la reparación del daño, consistente en la restitución de las</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>cantidades indebidamente entregadas.</p> <p>Este delito no se configurará cuando la atribución de paternidad derive de error invencible, duda razonable o desconocimiento justificado sobre la paternidad biológica.</p> <p>En ningún caso la persecución de este delito afectará los derechos del menor ni condicionará la determinación de su filiación, la cual se resolverá conforme a la legislación civil aplicable.</p> |
|--|---|

La presente iniciativa tiene como finalidad otorgar mayor certeza jurídica en las relaciones de filiación, así como fortalecer la capacidad del Estado para prevenir, investigar y sancionar conductas dolosas que alteran de manera indebida el estado civil de las personas, generando obligaciones jurídicas y patrimoniales que no les corresponden. Asimismo, busca reforzar la protección de las personas afectadas por este tipo de conductas, las cuales producen impactos económicos, emocionales y familiares de especial trascendencia, al vulnerar la confianza y estabilidad en el ámbito familiar.

Con ello, se contribuye a garantizar una actuación más eficaz de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, dotándolas de una herramienta jurídica clara y específica para atender este tipo de conductas, al tiempo que se salvaguarda el interés superior del menor y se preserva la correcta aplicación del derecho civil en materia de filiación, en beneficio de la seguridad jurídica y la cohesión social en el Estado de Baja California.

Por todo lo expuesto con antelación, y con el objeto de fortalecer el marco normativo estatal sin invadir esferas competenciales ni vulnerar derechos

humanos, así como de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que se desarrollan en el seno de este Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reforma.

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO. - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 240 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 240 BIS. – Falsa atribución de paternidad. - Comete el delito de falsa atribución de paternidad quien, con pleno conocimiento de que una persona no es el padre biológico de un menor, le atribuya dicha paternidad con el propósito de generar obligaciones jurídicas o económicas derivadas de la filiación, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Hacerle creer, mediante engaño doloso, que es el padre biológico del menor, provocando su reconocimiento voluntario;
- II. Provocar su inscripción como padre en el Registro Civil; o
- III. Exigirle, recibir o hacer exigibles prestaciones alimentarias, económicas o de cualquier otra naturaleza inherentes a la patria potestad o a la filiación, derivadas de la falsa atribución de paternidad.

A quien cometa este delito se le impondrá pena de **uno a cuatro años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y el pago de la **reparación del daño**, consistente en la restitución de las cantidades indebidamente entregadas.

Este delito no se configurará cuando la atribución de paternidad derive de **error invencible, duda razonable o desconocimiento justificado sobre la paternidad biológica.**

En ningún caso la persecución de este delito afectará los derechos del menor ni condicionará la determinación de su filiación, la cual se resolverá conforme a la legislación civil aplicable.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.